

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo II Derrumbe del orden imperial-absolutista y crisis del mundo colonial (Río de la Plata-siglo XVIII).**

#### **Sección II-A Anti-escolasticismo y dismantelamiento de un orden barroco, inquisitorial y fatuamente “universal”**

##### **Capítulo II-A-4 Brechas protocolares en la constelación de cortesías, rangos y privilegios.**

##### **Índice**

- CH-I Tradición historiográfica en materia de descomposición simbólica
- CH-II Rituales de honor o representación capitular y la delegación del carisma real.
- CH-III Conflictos sobre etiqueta y ceremonial en actos religiosos.
- CH-IV Lugar y días en que debían oficiarse las efemérides religiosas (misas).
- CH-V Conflictos entre el clero secular y el clero regular.
- CH-VI Ausencia de autoridades seculares de las funciones religiosas.
- CH-VII Etiqueta que debía regir los actos universitarios.

#### **Introducción del capítulo II-A-4**

En nuestro trabajo, nos hemos comprometido a analizar el arsenal simbólico que vino a sustituir a la constelación de símbolos vernáculos o indígenas pre-colombinos. Para ello hemos de analizar la redistribución ceremonial originada en la apertura del tráfico del Atlántico sur, a raíz de la caída de Portobello (1740) y la concertación de la Paz de Aquisgrán (1748); en la erección del Virreinato del Río de la Plata (1778), provocada por la Paz de París y el consiguiente traslado de la sede central de los dominios portugueses en América de Bahía a Río de Janeiro (1763); y la diagramación de nuevos espacios administrativos con la Real Ordenanza de Intendentes (1784), originada a partir de la Paz de Versailles (1783). En otras palabras, nos proponemos analizar dichas constelaciones de poderes, rangos y privilegios en el espacio ampliado de todo el Virreinato. Por ejemplo, por estar subordinados a la Gobernación-Intendencia de Potosí fueron afectados en su poder, rango y privilegios los Cabildos de las Villas de Potosí y Tarija. Asimismo, por estar subordinados a la Gobernación-Intendencia de Charcas fue afectado en su rango y poder el Cabildo de la Villa de Oruro. Por estar sujetos a la Gobernación-Intendencia de Salta fueron afectados los Cabildos de Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán. Por estar sometidos a la Gobernación-Intendencia de Córdoba fueron afectados en su rango y poder los Cabildos de La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis y Río Cuarto. Y por estar subordinados a la Gobernación-Intendencia de Buenos Aires fueron afectados en su rango y poder los Cabildos de Corrientes, Santa Fé y Luján.<sup>1</sup>

Las tardías Reformas Borbónicas, en lo que habría constituido un antecedente inmediato de la denominada revolución de independencia, lograron que como reacción a las políticas centralizadoras de

Virreyes, Gobernadores, Corregidores (de españoles), Comandantes de Armas y Oidores se intensificara inconscientemente la resistencia de los patriciados locales.<sup>2</sup> Dichas políticas centralizadoras recaían en la facultad de los Subdelegados de Real Hacienda y de los Gobernadores de:

- a) representar al soberano en actos de honor o etiqueta,
- b) confirmar elecciones concejiles,
- c) designar autoridades políticas subordinadas,
- d) otorgar fuero militar,
- e) conferir rango de capital de provincia así como el de Villa Real,
- f) recaudar impuestos y practicar levass,
- g) administrar bienes de Temporalidades,
- y h) otorgar licencias para ausencias prolongadas, carga y salida de barcos, beneficio de yerbales, recogida de ganado cimarrón, y expendio de tabaco y naipes.

En este trabajo nos hemos limitado a indagar el rol cumplido por el ejercicio de producir actos de honor o representación civiles y religiosos (privilegios, precedencias o prerrogativas del ceremonial público). Para ello hemos recogido una docena de textos de época, hallados en actas capitulares y litigios judiciales del siglo XVIII, depositados en el Archivo General de la Nación, de Buenos Aires, en el Archivo Histórico de Córdoba (AHC), en el Archivo Histórico de Mendoza (AHM), y en el Archivo Municipal de Córdoba (AMC).

## **CH-I Tradición historiográfica en materia de descomposición simbólica**

En un principio, para los antropólogos mito-ritualistas como Edmund Leach los rituales debían ser analizados con independencia de los mitos.<sup>3</sup> Pero después de haber recibido el influjo del estructuralismo y de la gramática transformacional, Leach llegó a la conclusión que debían concebir al ritual como un lenguaje para lo cual se debían dilucidar sus reglas gramaticales y su sintaxis, tal como si se tratara de una lengua desconocida.<sup>4</sup> Entre los rituales a interpretar se dan las convenciones y prácticas sociales tales como el protocolo, la cortesía y la efeméride, los que fueron analizados en un principio por Dworkin (1988).<sup>5</sup> Más luego, Leal Curiel (1990), Foucault (1992) y Díaz Cruz (1998) sostuvieron también que los rituales en ocasión de efemérides (bautismos, consagraciones, funerales y aniversarios) operaron del mismo modo que las narraciones legendarias y las crónicas históricas, como símbolos y conductas convencionales no verbales, ilustrativos o teatralizadores de mitos así como intensificadores del poder y consecuentemente dinamizadores de los desequilibrios en la balanza de poder.<sup>6</sup>

El primero que se le ocurrió analizar el rol desempeñado por el ceremonial en la historia Argentina fue el historiador santiagueño Di Lullo (1960). Más recientemente, Urquiza (1991), fundado en Elias (1982), sostuvo la necesidad de tomar en cuenta, para el análisis de la conflictividad estamental --en su caso los conflictos de etiqueta-- los desequilibrios de la balanza de poder que se dieron entre las corporaciones de dicha modernidad colonial-absolutista. En realidad, Urquiza se propuso analizar en los estrechos límites del Buenos Aires colonial las distintas constelaciones de rangos y privilegios que los diferentes desequilibrios de dicha balanza de poder provocaron. En la cronología de dichos desequilibrios, Urquiza le asignó importancia crucial a la Expulsión de los Jesuitas (1767) y a la fundación del Virreinato del Río de la Plata (1777). Últimamente, Guerra (1989,1990) y Leal Curiel (1990) sostuvieron la necesidad de analizar en las sociedades del orden imperial-absolutista no las estructuras sino la conducta de los actores sociales y políticos, y en el origen del federalismo el comportamiento de las capitales y municipios de provincia.<sup>7</sup> Finalmente, Salvatore (2003) y Plotkin

(1994) analizaron los roles simbólicos desplegados durante el Rosismo y el Peronismo en la construcción de efemérides y rituales propios.<sup>8</sup>

## **CH-II Los rituales de honor o representación capitular y la delegación del carisma real.**

Los actos y rituales de honor, etiqueta o representación capitular, debidos al estado superior o monarquía reinante, como el de pasear el guión, pendón o estandarte real (bautismos, cumpleaños, santos, bodas o funerales reales), una suerte de talismán pagano, fueron fuente de frecuentes disputas y variaban con la importancia de la ciudad o villa donde se celebraba la ceremonia. Pasear el guión no era "...privativo de los Señores Alcaldes y sí trascendental a todos los asistentes de distinción, que se les convida para cargarlo de en trecho en trecho, según las clases y distinción".<sup>9</sup>

Los actos de honor debían adjudicarse al lugar o espacio "...que es el que forma el orden, y distingue el rango y dignidad de cada uno".<sup>10</sup> Cuando a un acto solemne asistía el virrey, él era el primero que debía cargar el guión, pues la institución aragonesa del virrey venía a sustentar la ficción de la simultánea presencia del rey en la metrópoli y en la colonia.<sup>11</sup> En esa ficción, el virrey era delegado del rey, y por ello estaba automáticamente revestido de un poder carismático, por más fetichizado o rutinizado que estuviere.<sup>12</sup> Le seguían luego en el orden de precedencia de la representación los gobernadores, los alcaldes, los oficiales reales, los regidores, y luego los demás asistentes. Así es que, aún cuando faltase uno de los Alcaldes no era necesario que entrare un Regidor a suplirle, pues este acto "...no era prerrogativa privativa de ellos, pues era trascendental a todo asistente de distinción".<sup>13</sup> Por el contrario, el portar los cordones o borla del Real Estandarte, que por costumbre inmemorial era privativo sólo de los Alcaldes, no lo era de los Gobernadores ni de sus Tenientes Letrados, aunque asistieran al Cabildo, ni de los Oficiales Reales ni de los Regidores. Con que faltando uno de los Alcaldes, a quienes única y privativamente correspondía portar la borla, era preciso que sólo entrara en el ruedo "...el que tiene derecho a suplirles y sucederles".<sup>14</sup> En Tucumán, en 1795, el Alguacil Mayor Joaquín Monzón,<sup>15</sup> enfrentado al Fiel Ejecutor Diego Ignacio Aráoz,<sup>16</sup> solicitó que se aprobara el auto del Gobernador de Salta García de León y Pizarro por el que se declaraba que a Monzón le correspondía como Alguacil Mayor el voto y asiento después de las Justicias pero con precedencia a los demás Regidores.<sup>17</sup> En Córdoba, en el Viernes Santo de 1754, el Cabildo le ordenó al Comandante de Armas Félix de Cabrera,<sup>18</sup> sacase en procesión una insignia, demanda a la cual Cabrera se excusó "...haciéndoles presente que la obligación de sacar insignias tocaba y era de los vecinos feudatarios desde la fundación y erección de esta dicha ciudad y no mía".<sup>19</sup> Como consecuencia de su desobedecimiento los Alcaldes Ordinarios José de Molina Navarrete,<sup>20</sup> el mismo que había sido detenido por Cabrera diez años antes, en 1744, y Juan Antonio de la Bárcena,<sup>21</sup> "...arrojaron a empellones de la sala capitular al Comandante Cabrera, quitándole de las manos el bastón y arrestando su persona".<sup>22</sup> Este arresto Cabrera lo atribuyó primero a:

"...la soberanía que dichos Alcaldes han conservado en esta dha Ciudad por falta de otro Juez Político que les reporte en tanta distancia como ai para buscar recurso hasta la Real Audiencia del distrito [Charcas]".<sup>23</sup>

En segundo lugar, Cabrera atribuyó su arresto a:

"...la antipatía, que tienen a los militares por la mucha ambición de dominar todos los Premios, como es evidente lo han practicado, y constan de los autos contra dicho Teniente de Rey y contra mí; y aún contra el Gobernador negándole el comparendo de las precisas diligencias que

se hallan en la última providencia de SSa.".<sup>24</sup>

A su vez, en contra-represalia por la prisión de Cabrera, y muy probablemente en virtud del abuso con que los Mayordomos de Propios y los Tenientes de Oficiales Reales recaudaban para sí los derechos de entrada de carretas y arrias de mulas procedentes de Buenos Aires, el Teniente de Rey Manuel de Estéban y León,<sup>25</sup> suspendió en mayo de 1754 los oficios y varas concejiles que Gerónimo Luis de Echenique y su familia monopolizaban.<sup>26</sup> Medio siglo más tarde, en 1804, el mismo Cabildo de Córdoba seguía sosteniendo que el acto de presidir una función del cabildo era un acto de honor y no de jurisdicción. Sin embargo, para el Gobernador de Córdoba Cnel. José González,<sup>27</sup> en pleito con su Cabildo, el acto de presidir una sesión era, utilizando una metáfora organicista propia de la época,<sup>28</sup> "...el acto de informar un Cuerpo, de distinguirlo de otros, y dirigirlo en todas sus funciones".<sup>29</sup> De ahí que, según González, "...para hacer un Cuerpo sólo, basta que hayan algunos Regidores; pero para formar Cabildo se necesita un Presidente que lo informe, que lo distinga de otro, y lo dirija en todas sus operaciones".<sup>30</sup> Así como en el orden natural, "...un cuerpo sin cabeza sería un Monstruo", en el orden judicial "...una cabeza sin jurisdicción sería una quimera".<sup>31</sup> Esta era la única razón por la que los Oficiales Reales (Tesoreros y Contadores) "...no pueden jamás ser admitidos a presidir en el Cabildo, pues como acto riguroso de jurisdicción, exige la inestidura capitular, y la autoridad privativa de los individuos de ese cuerpo".<sup>32</sup> La representación del Tesorero y del Contador (Oficiales Reales) en actos capitulares era "...sólo de huéspedes, pero los huéspedes no suplen la falta de los dueños de casa".<sup>33</sup> Conceder el Cabildo a un huésped el primer lugar, "...velar sobre la inviolabilidad de su persona y sus derechos, disimular cualquier exceso de ellos y cederle los oficios honrosos de su casa", no era un acto de jurisdicción, que pudiera significarle a sus miembros "rebaja o demérito de su clase u orden", y sí

"...la conducta general de un dueño generoso; al contrario, sensurar indistintamente sus procedimientos, anticiparse a precaber cualquier gracia, y disputarle groseramente en su casa el asiento de honor y preferencia, será de consiguiente una conducta incivil y extravagante".<sup>34</sup>

También el ceremonial civil estaba íntimamente ligado con la indumentaria. En 1758 el Cabildo de Buenos Aires resolvió no usar más el traje de golilla,<sup>35</sup> y usar en cambio el traje negro.<sup>36</sup> Pero en 1764 se acordó, como excepción, que aquellos Cabildantes que fueren en comisión a ver al Gobernador lleven en la ocasión traje de golilla.<sup>37</sup>

### CH-III Conflictos sobre etiqueta y ceremonial en actos religiosos.

En cuanto a los actos religiosos, una profusa jurisprudencia tuvo lugar en los conflictos sobre etiqueta y ceremonial que se dieron entre Párrocos por un lado y Cabildos y Subdelegados por otro, y entre Obispos y Gobernadores. Los conflictos eran ocasionados por el lugar, los protagonistas, los objetos y los días o jornadas en que debían oficiarse las efemérides religiosas (misas o festividades). Para Abercrombie (1992), la participación actual de las elites en las festividades religiosas, como el Carnaval de Oruro, constituiría una suerte de paradoja post-colonial. Sin embargo, en mis investigaciones dieciochescas he podido comprobar como en las procesiones de Corpus Christi se solía discutir entre Curas y Subdelegados la identidad de los **altareros**.<sup>38</sup> También se llegó a discutir si el Santísimo debía ser parado en doseles o en algo más costoso como los altares. En un caso paradigmático ocurrido en 1801 en San Pedro de Tarata, Departamento de Cochabamba, el Subdelegado Manuel Pardo de Figueroa, sustituto del Subdelegado Vicente Ramón de Espinosa y Arrasola, se opuso a que se hicieren altares en lugar de doseles, y a nombrar **altareros** para la procesión de Corpus Christi.<sup>39</sup> Los **altareros** eran, por lo general, designados por los Corregidores, y luego por los Subdelegados, entre los hacendados del lugar.<sup>40</sup> Cuando ello no ocurría, como fue el caso

de marras, serios conflictos se avecinaban. Según Rivera (1984), la pérdida del control del espacio urbano, en especial durante las festividades, era una preocupación clave de las elites tanto en tiempos postcoloniales como en tiempos coloniales.<sup>41</sup> A José Manuel Méndez,<sup>42</sup> hacendado de Mamata y usual **altarero**, le fue preguntado por el nuevo Subdelegado de San Pedro de Tarata, Juan Ignacio Pérez, si en la solemnidad del Corpus Christi, "...se habían puesto en otros años solamente doceles para parar en ellos al Santísimo en la procesión de su fiesta?".<sup>43</sup> A lo que Méndez respondió que por orden de la Real Audiencia y del Subdelegado Arrasola "...ser cierto que pucieron solo doceles, y que después de algunos años por orden del mismo Don Vicente se hacían ya altares".<sup>44</sup> A propósito de la negativa a hacer altares, se le preguntó a Méndez, "...si era cierto habían puesto en la Plaza una figura con capa colorada, que representaba a Don Vicente Arrasola, y la quemaron a tiempo de la procesión del Santísimo?".<sup>45</sup> A lo que Méndez respondió que "...vio después de haberse quemado la Cabeza que era figura del Demonio, y que no sabía que hubiesen representado en ella a [Subdelegado] Don Vicente Arrasola ni había oído tal cosa".<sup>46</sup>

En las procesiones de Corpus, la tradición incluía, que en la llamada **octava**, luego de haber recorrido y desatado los altares, los concurrentes condujeran a casa del **altarero**, en hombros y bailando, algún objeto perteneciente al altar.<sup>47</sup> Don Joaquín Caravallo declaró que en la Procesión de marras sacó

"...quatro bailes de invención, que dos de ellos parecían estar sentados en cima de una mesa, tocando el violín, y vailando al sonido de él. Que otro parecía que vailaba cabisbajo con los pies en figura de manos, y las manos levantadas con figura de pies. Que el ultimo fué un Castillo con figura del Diablo, que con una capa colorada que encubría los fuegos de que estaba compuesto".<sup>48</sup>

A renglón seguido a Caravallo le fue preguntado que cosa contenía esa capa colorada y el letrero que llevaba en el cuello? a que respondió que

"...figuraba el demonio ardiendo en llamas de fuego, y que las palabras que tenía en el cuello -- de esta capa nadie se escapa-- contenían el que de las hastucias y falacias del Demonio nadie se escapaba, porque hasta el mismo Hijo de Dios fué por él tentado, y añade que a lo mismo se redujo la décima que se le puso a la peana de dicha figura, la que a instancias del Declarante la hiso el Padre Fray Hilario Coche, religioso del Colegio de Propaganda Fide de este Pueblo, y haora la manifestó estampada de puño y letra de dicho Padre".<sup>49</sup>

La décima referida rezaba:

"...Yo soy caudillo orgulloso  
de las tinieblas eternas,  
y vengo de mis cabernas  
siempre de gloria ambicioso.  
Vine pues muy cauteloso  
a tentar hombres de intento;  
mas con gran divertimento,  
sin cuidado me paseo,  
pues con grande gusto veo  
que ellos se tientan sin tiento".<sup>50</sup>

También aclaró que el año pasado "...sacó una Figura encuetada la que rebentó amarrada en el Rollo

como la del próximo año pasado por que no se caiese".<sup>51</sup> Al preguntársele si era cierto que el Cura del Pueblo induxo a los Eclesiásticos a la facción de los Altares? respondió que "...el Licenciado Don Julián Siles le mandó hacer quatro tarxas o banderas con décimas del trisagio de lo que le pagó al declarante quatro pesos".<sup>52</sup>

#### **CH-IV Lugar y días en que debían oficiarse las efemérides religiosas (misas).**

Pero el lugar y los días en que debían oficiarse las misas ocasionaba los conflictos más serios. En el caso de la Capellanía fundada en Buenos Aires por Juan Agustín Cueli, su hijo Pedro Valentín Cueli exigió en 1799 que el capellán Eugenio Cueli y Garfias, su primo hermano carnal, dijese las misas en los días festivos en el Oratorio establecido en su quinta, conocida como la Pólvara de Cueli,<sup>53</sup> mientras que el beneficiado requería que fuese en su propia casa y en días no festivos.<sup>54</sup> En la cláusula quinta del testamento se ordenaba que las misas se dijeren en el Oratorio que hubiere en la Quinta. Pero aunque después de estar fundada la capellanía se dispensó o rebajó la pensión a sólo veinte misas no se entendió esta rebaja a que no se dijese en Oratorio. El Oratorio en que debían celebrarse las Misas debían entenderse, más bien del público. En los oratorios privados

"...solo se puede decir una misa, y debe de estar presente el Dueño, a quien se le está concedida la gracia y lo que es mas porque todo oratorio privado dura en tanto vive el Dueño, a quien se le está concedida la gracia; y muerto este se expira y se acaba, y no puede pasar esta concesión a los herederos porque es un privilegio personal, que se acaba con la muerte de la persona privilegiada".<sup>55</sup>

De modo que muerto el privilegiado, ni aún su familia puede usar en adelante de la gracia,

"...porque no se concede personalmente a su familia, sino como accesoria en cuanto les trae para ser partícipes en el privilegio del Señor, y por esto cesando el privilegio en cuanto al dueño, cesa también en cuanto a su familia".<sup>56</sup>

Sobre todo porque la disposición inalterable del testador fue que la capellanía

"...sirviere para título de Ordenes, y siendo el Oratorio privado no podría servir para título de Ordenes, porque feneciendo el Oratorio con la muerte del Dueño, debía volver la capellanía al tronco, pues quedaba eternamente sin pensión, ni podría tampoco ordenarse ningún pariente a título de ella".<sup>57</sup>

De todo lo cual Pedro Valentín Cueli deducía que

"...siendo la mente del testador que esta Capellanía sirviere para título de Ordenes, no queda duda, que su intención fue que el Oratorio fuese público, aunque no lo expresase en la cláusula testamentaria".<sup>58</sup>

Asentado pues por lo demostrado que las Misas se deben decir en Oratorio, que debe ser público; que la fundación se hizo con arreglo a la cláusula testamentaria: que ésta ordenaba ser el Oratorio en su Quinta: que en él se dijeren las Misas: que no ha habido en su fundación dispensa, ni pudo haberla para que no se dijeren en Oratorio, y que éste está establecido en el mismo terreno de la Quinta, Pedro Valentín Cueli demostraba

"...que en los días festivos debe el Capellán decir las Misas, porque el uso de los Oratorios

públicos se concede para los días de precepto en que debían conducirse a las Iglesias: y finalmente porque siendo los Oratorios públicos en beneficio del Público, deben igualmente serlo las Misas, y nunca son más benéficas que cuando se celebran en días festivos".<sup>59</sup>

Pero aún permitiendo que la obligación del capellán fuese decir las Misas en días de trabajo

"...¿Quién será capaz de persuadirse que debe el Capellán decir la Misa cuando quiera? ni que deje de acordar con el Dueño del Oratorio en que días debe decir las, cuando sabemos que en los Oratorios privados hay ciertos días en que no puede celebrar, y que debe estar presente el Dueño a quien se le concedió la gracia del Oratorio privado".<sup>60</sup>

Todas estas fueron pruebas suficientes para que Pedro Valentín Cueli sostuviera se venga en reconocimiento que

"...la mente del testador fue de que el Oratorio fuese público, y ni es de presumirse otra cosa, pues no es creíble que el fundador instituyese esta Capellanía con su Dinero, para que el dijese las Misas en Oratorio, o a hora que le acomodase, o que no le fuese de consuelo a su familia".<sup>61</sup>

Por el contrario, el Dr. José Francisco de Acosta, en nombre del Pbro. Eugenio Cueli, alegaba en 1799 que el objeto que se propuso el fundador fue fundar una capellanía "...para que sus hijos y deudos se ordenasen, y no establecer Misas para solemnizar oratorios y días de precepto como quiere Valentín".<sup>62</sup> Finalmente, el Provisor y Vicario Episcopal Dr. Francisco Tubau y Sala,<sup>63</sup> falló "...que el citado Pbro. es libre para decir las Misas de su Capellanía en el Oratorio los días que mejor le acomoden sin el gravámen que no les impuso el fundador".<sup>64</sup>

En otro sonado caso capellánico ocurrido en La Rioja, el Dr. Mateo de Medina y Sotomayor, aseguraba en 1813 que el instituyente de la capellanía, el Cura de Los Llanos Pbro. Sebastián Cándido Sotomayor,<sup>65</sup> concurría a la festividad de San Nicolás de Bari sólo en lo material "...con la cera, compostura de la Iglesia, música, trabajo de sus esclavos y familia y demás adherentes materiales sin introducirse a pagar [lo formal de] la función".<sup>66</sup> Esta actitud de Sotomayor obedecía al interés de que el Cabildo de La Rioja no se desentendiera de "...su antigua precisa obligación jurada".<sup>67</sup> Sin embargo, el Cura escusador y el Regidor Baltasar Agüero intentaban compeler a Medina a dicho pago amenazándolo con no celebrar la función del Santo sin que procediera este requisito. Si la institución de la Capellanía "abrasase las misas y sermón", Medina aseguraba que se

"...destruiría de plano los fines piadosos de la república que se propuso la utilidad común cuando en sus primeros establecimientos se pusieron con juramento bajo la tutela y protección del Santo Patrón".<sup>68</sup>

En dicho caso, Medina reiteraba que la función (sermón y procesión) y misas del **novenario** (incluida las Vísperas),<sup>69</sup> se celebrarían

"...a mérito e intención de un particular y no de todo el Pueblo; viniendo por lo mismo a convertirse el beneficio de la institución [capellanía] en perjuicio de la comunidad".<sup>70</sup>

De resultas de la litis, el Alcalde de Primer Voto Inocencio del Moral pagó con los ingresos de Propios la función del Santo y embargó a Medina los réditos de la capellanía. Según Medina, el agravio que él sufría era producto de una conspiración alimentada por los lazos de parentesco que unían entre sí a los miembros del Cabildo de La Rioja. Inocencio del Moral era "...tío carnal del actual Alcalde de Primer

Voto y este [último] tío en segundo grado de los dos anteriores, todos consanguíneos y el regidor diputado [Baltasar Agüero] estrechísimo paniaguado de todos ellos".<sup>71</sup> Para Medina toda institución Patronada debía ser "...útil y no onerosa al instituido, [pues] cualquier mercenario es digno de premio y jornal, y mucho mas el que es llamado a una obligación perpetua sin otro objeto que la fundación liberal del instituyente".<sup>72</sup> Por el contrario, para Agüero, fundado en Febrero Bermúdez (1778-81), la capellanía debía ser gratuita, como en el Albaceazgo,

"...porque entre el testador y el ejecutor de su última voluntad se celebra un verdadero contrato de mandato que como motivado por la confianza, amistad o piedad es de suyo gratuito y de lo contrario degeneraría y se convertiría en alquiler".<sup>73</sup>

## **CH-V Conflictos entre el clero secular y el clero regular.**

En Buenos Aires, en 1765, el Gobernador Pedro Antonio de Ceballos mantuvo con el Obispo Manuel Antonio de la Torre un serio conflicto a raíz de que el segundo quiso cambiar la costumbre de dar la paz conjuntamente al gobernador y al diocesano.<sup>74</sup> Trece años más tarde, en 1778, constituida Buenos Aires en capital de Virreinato, al concurrir los capitulares a la misa de Cuaresma, recibieron la paz de manos de un acólito, en lugar de un sacerdote, como se estilaba en Lima, capital del Virreinato del Perú.<sup>75</sup> Para la misma época, en Córdoba, capital de una Gobernación-Intendencia, los Regidores José Benito de Acosta,<sup>76</sup> y Estéban Montenegro,<sup>77</sup> pertenecientes a la antigua facción de los Echenique, fueron multados por el Cabildo Eclesiástico --aparentemente un aliado de la facción allendista-- por no haber asistido a las Vísperas de la Publicación y Predicación de la Santa Bula.<sup>78</sup> Quince años más tarde, en 1784, en Asunción del Paraguay, cuando en una función de tabla, en la Catedral, el Teniente Asesor Letrado, Dr. Lorenzo Grambel, en ausencia del Gobernador Pedro Melo de Portugal, mandó se le pusiese la silla, tapete y almohada o cojín, el Arcediano le contestó "...que el Sr. Gobernador había pasado oficio a aquel Venerable Cuerpo previniéndole que respecto de dicho asiento le correspondía [a él], por el Real Vice Patronato, que reservaba en sí".<sup>79</sup> Viendo Grambel que esta prevención era en manifiesto desaire suyo, y "...rebaja de las prerrogativas correspondientes a mi empleo", pasó oficio al Cabildo Eclesiástico exponiendo los fundamentos con que en el pasado había usado de aquellas distinciones. Dichas distinciones comprendían: 1) el uso de la silla y cojín; 2) la subrogación del Vice Real Patronato; 3) la representación de la Real Persona en los días que se representaban funciones de tablas; y 4) si a su nombre podía "...recibir los besamanos y hacer las demás demostraciones debidas a la soberanía, o si estas se deben practicar por el que queda mandando las Armas".<sup>80</sup> Con respecto al segundo punto, el de la subrogación, Grambel entendía que en ausencia del Gobernador le quedaba todo el mando, comprendido el uso del Real Vice Patronato, y exceptuado sólo el mando Militar. Con respecto al tercer punto, Grambel no encontraba razón

"...para que sólo por estar el Gobierno ausente se omitan los omenajes tan justamente debidos a la Soberanía, en una Capital donde hay costumbre de hacerlo, y donde debe también quedar quien represente la Real Persona".<sup>81</sup>

Una década más tarde, en 1796, se suscitó en Asunción un grave conflicto entre el clero secular y el clero regular. Entre ambos, se solían dar rivalidades en la administración de los sacramentos y en el ceremonial religioso.<sup>82</sup> La licencia para predicar y confesar extra claustra y el orden en que debían tañirse las campanas durante las festividades religiosas fueron las funciones que más repercusiones tuvieron en el equilibrio interno de poder entre las ordenes religiosas y el episcopado. Dicho orden debía reflejar fielmente la jerarquía de los diversos cuerpos que constituían la Iglesia. En vísperas de Corpus, el 28 de Mayo, se había acordado que durante la mañana de Corpus el Convento de

Predicadores suspendiera los repiques de sus campanas hasta que en la Catedral "...se hiciese la señal de alzar en la Mesa Capitular", y por la tarde "...igual suspensión hasta el tercer repique de nuestra Catedral".<sup>83</sup> Pero Fr. Pedro Antonio Ordóñez, el Prior del Convento de Predicadores, desairando lo convenido con el clero secular, ordenó pulsar sus campanas antes que en el coro de la Catedral comenzara la salmodia acostumbrada.<sup>84</sup> No paró aquí el furor del Padre Prior, sino que añadiendo obras a palabras, "...mandó se diera el segundo repique con expresión de que fuese largo, que en las circunstancias, no fue tanto para convocar a los fieles, cuanto para que sonase largamente en los oídos de todo el Pueblo".<sup>85</sup> Este desacato hizo que el Cabildo Catedralicio de Asunción denunciara, utilizando una reiterada metáfora organicista, que su Cuerpo, se hallaba "...profanado, porque está herido, vulnerado, y escarnecido".<sup>86</sup> El Cabildo Eclesiástico era

"...en cuanto Cuerpo cabeza, y cabeza de otro cuerpo de muy extensas dimensiones; y un miembro de este mismo Cuerpo es el revelado contra su cabeza; este miembro díscolo le hace guerra; Este miembro revelado es el que hiere, vulnera, y desprecia a este Cuerpo, que es cabeza, intentando con audacia desautorizar esta cabeza, que es todo un Cuerpo".<sup>87</sup>

Para la misma época, en Buenos Aires, en la fiesta de San Martín, el Obispo Manuel Azamor y Ramírez les negó la **paz** a los cabildantes, por haberse estos negado a hincarse al tiempo del et incarnatus est, cuando lo cantaba el coro.<sup>88</sup> Cinco años más tarde, en 1794, y en Córdoba, el Obispo de Tucumán Angel Mariano Moscoso,<sup>89</sup> asesorado por el Deán Gregorio Funes, coaligado con la facción dirigida por Ambrosio Funes, y en conflicto con la facción sobremontista, liderada por el Gobernador-Intendente Rafael de Sobremonte, requería instrucciones a la Real Audiencia de Buenos Aires acerca de si el Gobernador debía primero dar las Pasquas al Prelado el Sábado Santo después de la Gloria, y si el Obispo debía complimentar los días de Besamanos con la etiqueta de pontifical,<sup>90</sup> o de Capa Magna.<sup>91</sup> Ante este inaudito reclamo Moscoso se preguntaba "...¿Qué principio de conexión o coherencia tiene la Capa Magna con su Visita de Urbanidad? ¿En que balanza ha equilibrado el peso de estas funciones?".<sup>92</sup> El acto de visitar al Gobernador no exigía de parte de Moscoso

"...una obligación contrahida a esta clase de obsequio, sino a otro de la misma especie, y mejor diré, a una buena y efectiva disposición de ánimo para exercitar con él mis atenciones, miramientos y respetos propios de mi educación".<sup>93</sup>

El amor a la paz y buena armonía le hizo a Moscoso

"...tolerar en silencio contra la Ley, el humilde sufrimiento de esperarlo en la Iglesia con todo mi Cabildo el dilatado tiempo, que debe consumirse para que el Ayuntamiento vaya a su Casa distante más de dos cuadras, y lo conduzca con toda pausa y pomposidad".<sup>94</sup>

Por el mismo principio de paz y armonía Moscoso había disimulado un ceremonial de Iglesia, "...en que vuestro Gobernador se ha apoderado del Yncensario y la patena, y donde se hallan confundidas las funciones del sacerdocio".<sup>95</sup> Sobremonte, creía que el hecho que el Obispo lo visitara sin la Capa Magna, era "...un insulto cometido a su alta dignidad".<sup>96</sup> En ello encontraba Moscoso, "...un no sé que de exorbitancias sobre las vanidades comunes, que la hacen singular en su género".<sup>97</sup> Hacía constar Moscoso, que en el traje reprendido por Sobremonte, habían hechos sus cumplidos

"...los muy Reverendos Arzobispos de Charcas a los Presidentes de aquella Real Audiencia; que yo mismo y el actual Metropolitano hemos cumplimentado en los dichos días de besamanos sin otra formalidad a vuestro Gobernador de Cochabamba".<sup>98</sup>

Aspirar a los honores no exigidos de los Virreyes, era para Moscoso, "...una especie de idolatría de sí mismo, y un delito de insubordinación".<sup>99</sup> Más aún, si el Patronato Real se derivaba con desigualdad según la calidad de los Magistrados, el que un Vice-Patrono de ínfima clase, como lo era un Gobernador-Intendente, precisara que los Prelados que lo visitaban usaran el traje de Capa Magna, no era mas que "...arrogancia y presunción".<sup>100</sup> En cuanto al significado y legítimo uso que según las Instituciones de la Iglesia debe tener el traje de Capa Magna, Moscoso replicaba que la Iglesia

"...siempre atenta a mantener el orden y conservar esa decencia del culto exterior,...., no se ha descuidado en asignar a sus Ministros las vestiduras de que debían servirse en los diversos Ministerios, actos y funciones propias de su Instituto".<sup>101</sup>

Los Ministros de la Iglesia eran hombres y "...formaban una parte del Estado civil, y así fue necesario darles un traje ciudadano, con que desempeñasen sus profanas obligaciones, aunque siempre conforme a su suerte y distinta de la común".<sup>102</sup> Pero también eran Ministros del Santuario,

"...y como tales fué conveniente revestirlos de unos trages, que no tanto sirviesen al decoro de sus personas, quanto a la dignidad del dueño a quien pertenecían".<sup>103</sup>

Nada habría más repugnante a la razón, para Moscoso, "...que los Ministros del Altar honrasen a los hombres en el mismo traje destinado a honrar a Dios".<sup>104</sup> Sobre estos principios invariables procedía el Ceremonial Romano, el cual arreglaba "...con escrupuloso cuidado el vestido de los Obispos, asigna la Muzeta y Roquete,<sup>105</sup> para todos los actos civiles".<sup>106</sup> Y asignaba el uso de la Capa Magna para las principales fiestas religiosas. Sobre el siglo XVII, época en que las coronas de España y Portugal estaban unidas, Moscoso señalaba que

"...era universal el uso en los Prelados de un traje diario talar con una cauda [falda] larga dependiente de la Sotana,<sup>107</sup> que todavía existe en Portugal, y se ha visto no ha muchos años en algunas Metrópolis de América".<sup>108</sup>

Pero desde que los Nuncios Papales introdujeron las ropas comunes circulares o redondas, al estilo de Roma, "...esta indumentaria dexó de usarse en la Corte y demás Diócesis de España".<sup>109</sup> Siendo la Capa Magna tan privativa de la Iglesia, Moscoso se preguntaba finalmente "...¿como podría entenderse de la Capa Magna, [si] cuando se presentan los Reverendos Obispos ante la Real persona de V.M. jamás se les ha visto en este traje?".<sup>110</sup>

## **CH-VI La ausencia de las autoridades seculares de las funciones religiosas.**

La ausencia de las autoridades seculares de las funciones religiosas daban lugar también a sospechas de corte ideológico y moral. En Jujuy, en 1794, el Cabildo Eclesiástico acusaba al Ayuntamiento de irreligiosidad por no haber asistido a la función de tablas, en virtud de encontrarse los regidores ocupados en las elecciones capitulares.<sup>111</sup> El abogado del Cabildo de Jujuy Mariano Moreno, replicaba que no podía

"...confundirse la falta de asistencia a una función de tabla con el desprecio de la Religión, [y] resulta manifiesto el exceso de los Curas por haber aplicado al primer caso unas expresiones, que aún en el segundo serían intolerables por el modo altanero con que se proferían".<sup>112</sup>

El Cabildo secular o ayuntamiento de Jujuy era para Moreno

"...el único Cuerpo representativo de aquella ciudad; es la única imagen que en el ejercicio de sus facultades recuerda al Pueblo el original de su Monarca, es la única autoridad por cuyos respetos debe formar el Pueblo la escala de comparación hasta llegar a su Rey".<sup>113</sup>

Eran estas unas consideraciones muy poderosas para no imponer en las funciones de tabla la prefixación de hora. La alta dignidad de los Cabildos Eclesiásticos respecto de los Seculares no se podía poner, según Moreno, como excusa, pues "...siguiendo una justa proporción no debe negar un Cura a un Cabildo, lo que un Arzobispo está obligado a tributar a un Presidente [de Real Audiencia]".<sup>114</sup>

También en Córdoba, en 1797, y con motivo de la celebración de las Pascuas, se suscitaron conflictos alrededor de la presencia de las autoridades capitulares en oficios religiosos. En oportunidad en que el Obispo de Córdoba le exigió al Cabildo secular de aquella ciudad lo felicitase por las Pascuas en Cuerpo Capitular, el Alguacil Mayor Antonio de las Heras Canseco,<sup>115</sup> y el Regidor José Prudencio Xijena,<sup>116</sup> conjuntamente con el Regidor José Manuel Salguero,<sup>117</sup> fueron convictos y confesos de una tacha legal: la de haberse sometido siendo individuos de aquel Cabildo a declarar bajo juramento ante la Jurisdicción Eclesiástica, contra las regalías de su propio cuerpo, es decir contra lo prescripto por el Patronato Real. Como los miembros del Cabildo no concurren, el Obispo mandó levantar una Sumaria Información en la Curia Eclesiástica, lugar donde Canseco, Xijena y Salguero fueron a someterse y jurar a beneplácito del Prelado. Como las Leyes del Patronato Real prohibían el que en cosas profanas se sometieran los legos a la jurisdicción eclesiástica so pena de condenarlos a perder sus empleos y temporalidades, el abogado Pérez de Saravia, concluía que "...estos regidores no sólo quebrantaron las leyes de su estado secular y los fueros de su cuerpo, sino que también fomentaron la usurpación que se hizo del Vice Real Patronato".<sup>118</sup> Cada uno de estos motivos eran, para Pérez de Saravia, "...muy poderosos para inhabilitar a estos regidores no sólo de sufragar sino de obtener cualesquiera empleo en la república según las leyes fundamentales de nuestra nación".<sup>119</sup> Pero no obstante las tres impugnaciones detalladas, Canseco, Xijena y Salguero fueron confirmados por el Gobernador Interino de Córdoba Nicolás Pérez del Viso. Apelada su decisión ante la Real Audiencia de Buenos Aires, ésta anuló la misma, e inmediatamente le ordenó al Gobernador convocar a nuevas elecciones.<sup>120</sup>

El Cabildo de Córdoba fue en esta ocasión capaz de prevalecer contra la voluntad de su gobernador y su obispo, poniéndolos a estos últimos contra la voluntad de la Real Audiencia de Buenos Aires. Pero el Gobernador-Intendente Pérez del Viso nombró de Alcalde Interino hasta verificarse la nueva elección al mismo de la elección anulada, y en el acto de la calificación de la nueva elección participaron los mismos que fueron tachados en la calificación de comienzos de año, sin que los tachados hubieren sido excluidos por el Gobernador. De resultados de la nueva elección se eligieron los mismos que habían sido anulados.<sup>121</sup> Una particular consideración sobresale en lo que respecta a esta crisis del Cabildo de Córdoba. Ella fue estimulada por la naturaleza contradictoria del estado colonial en su relación con el aparato burocrático de la Iglesia Católica. Pero lo notorio de esta crisis fue que, frente a la extrema debilidad del estado colonial, afectado por la embestida de las potencias europeas emergentes, el Gobernador se vio precisado a cerrar filas con la Iglesia, confirmando a aquellos regidores que se habían prosternado ante el Obispo. De igual manera, la debilidad relativa del Cabildo de Córdoba, frente al creciente poder del Gobernador-Intendente de Córdoba, hizo que aquel extendiera el conflicto apelando las decisiones de este último ante la Real Audiencia de Buenos Aires.

## **CH-VII La etiqueta que debían regir los actos universitarios.**

En cuanto a la etiqueta que debían regir los actos universitarios, un sub-orden de la corporación eclesiástica últimamente subordinada al Patronato Real, también tuvo lugar una profusa jurisprudencia en los conflictos que se dieron entre las autoridades universitarias mismas, léase Rectores y Lectores. La diversidad de concurrencias y actos en las universidades obedecía a la diversidad de facultades que se enseñaban. Había según el Rector Pantaleón García,

"...concurrencias y actos de Teología, y a estos sólo concurren los catedráticos de Teología con exclusión de los de Derecho. Hay concurrencias y actos de exámenes de Jurisprudencia a que sólo asisten los catedráticos de esta Facultad con exclusión de los de Teología".<sup>122</sup>

En los actos o exámenes que son de Teología, como las **Ignacianas**, **Parténicas**, y **Sabatinas**,

"...faltando el Rector preside el catedrático de prima,...sin que hayan concurrido a ellos los Catedráticos de Letras por no ser exámenes o actos de su facultad, como tampoco han concurrido por la misma razón a los actos o exámenes de Derecho los catedráticos de Teología".<sup>123</sup>

Pero fuera de estas concurrencias, independientes las unas de las otras, había otras más, como la de colación de grados, en que la universidad concurría colegialiter, es decir "...en un cuerpo los catedráticos de Teología y de Letras".<sup>124</sup> Fue en estas funciones que en Córdoba se produjeron conflictos alrededor de quién los debía presidir. Es falsísimo, decía García, que en estos actos "...el Lector de prima de Teología haya presidido siempre, y suplido la ausencia del Rector, sino que lo ha hecho el catedrático más antiguo ya sea de Teología ya sea de Derecho".<sup>125</sup> También se originaron conflictos alrededor de la naturaleza pública o privada de los exámenes conocidos como Parténicas. En la Universidad de Córdoba, a falta de generala, los actos públicos se tenían en la Iglesia "...y replican en ella los Padres Lectores de los Conventos".<sup>126</sup> La **Parténica** en discusión entre el Padre Braco y el Rector García, fue a juicio de este último, "...sólo en la clase de leyes, con sola asistencia de los catedráticos y cursantes de Leyes sin asistencia de la universidad, ni de los catedráticos ni causantes de Teología".<sup>127</sup> Había sido "un acto privado", para el cual la Celda Rectoral "...es capaz y bien dispuesta, y en la que se tienen repetidamente exámenes privados de todas facultades".<sup>128</sup>

En conclusión, visualizamos en la sociedad colonial rioplatense una profunda estratificación en la distribución de los privilegios honoríficos que afectaba espiritualmente la vitalidad de la sociedad colonial. La discriminación de los honores civiles y religiosos se superponía a otras discriminaciones gobernadas por la pertenencia étnica o clánica, que impedían sin duda transitar el camino desde una sociedad estamental hacia una sociedad de clases.

## NOTAS

<sup>1</sup> Para un análisis de las celebraciones en los pueblos jesuíticos de Guaraníes, ver Wilde, 2001 y 2003.

<sup>2</sup> Según González y González la mentalidad administrativa Habsburga era la de la acumulación de poderes --legislativo, ejecutivo y judicial-- en unos organismos colegiados, mientras que la borbónica "...tendía a la división de poderes y funciones, pero con la dirección de cada sector centralizada en personas u organismos especializados" (González y González, 1975, 505, nota 40).

<sup>3</sup> Díaz Cruz, 1998, 237.

<sup>4</sup> Díaz Cruz, 1998, 275.

<sup>5</sup> Dworkin, 1988, 47.

<sup>6</sup> Foucault, 1992, 52. Los antropólogos Gilbert Murray y Jane E. Harrison (discípulos de James G. Frazer) sugirieron a principios del siglo XX que los rituales son "...meras representaciones dramatizadas de los mitos de origen" (Díaz Cruz, 1998, 104).

<sup>7</sup> Guerra, 1989, 673.

<sup>8</sup> Para el calendario ritual del federalismo en tiempos de Rosas, ver Salvatore, 2003, capítulo 11.

<sup>9</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.103, Exp.18.

<sup>10</sup> Id, fs.22v. Acerca de la polémica por el espacio, ver Leal Curiel, 1990, 189.

<sup>11</sup> Pagden, 1997, 181.

<sup>12</sup> Ver Deusdad Ayala, 2001. Sobre el proceso de acortesanamiento indiano, ver el capítulo II-H-22 de este tomo.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Capitán de Milicias Urbanas y Alguacil Mayor de Tucumán. Casó con Catalina Murga, hija o nieta de Isidro de Murga y de Isabel Núñez de Avila, padres de Visitación Monzón, la cual casara con José Ignacio Gancedo (Avila, 1920, 97; y Corominas, 1987, ítem 114). Era cuñado de un tal Murga, quien "...le dió unas atroces heridas al Abogado García, y si salió libre al primer día del arresto, sin habersele formado Sumaria, sólo porque dixo Monzón que estaba loco" (AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.142, Exp.9, capítulo 68). En 1782 Monzón mejoró la oferta hecha por Francisco Antonio Zorroza en el remate de diezmos de Tucumán (AGN, Interior, Leg.14, Exp.22). El mismo año compra ganado en Tucumán y lo conduce a Jujuy (AGN, Hacienda, Leg.24, Exp.583). En 1795 solicita que se apruebe el auto del Gobernador de Salta por el que se declara que como Alguacil Mayor le corresponde el voto y asiento después de las justicias con precedencia a los demás Regidores (AGN, Tribunales, Leg.125, Exp.15). Y en 1796 litiga con José Gabriel de Segade por haberle desobedecido en su ejercicio como Alguacil Mayor (AGN, Tribunales, Leg.189, Exp.18).

<sup>16</sup> Comandante del primer regimiento de Milicias del Tucumán. Hijo de Juan Nicolás de Aráoz y Bazán y de Claudia del Campo Avila; hermano de Bartolomé Santos, Ignacio Inocencio y Juan Gregorio Aráoz; marido de Josefa Paz de Figueroa, hija del encomendero de Silipica Maestre de Campo Juan Paz de Figueroa, y de Gregoria Ibáñez del Castrillo; cuñado de Francisco Solano, Domingo, y Juan José de Paz y Figueroa; y concuñado de Gaspar de Goncebat y del Maestre de Campo Roque Jacinto López de Velazco (Calvo, 1924, 286ss.; 1939, 177ss.). Era padre de Pedro Antonio Aráoz, del R.P. Diego Miguel Aráoz, Cura Vicario de Monteros, y del Dr. Miguel Ignacio de Aráoz, Cura de la Iglesia de Famaillá. Según el Cura apóstata Francisco José Marcano y Arizmendi, Diego Ignacio de Aráoz extrajo del Colegio Jesuítico del Tucumán "...barias alajas, y toda la librería, fingiendo se la han robado, hasta han extraído varios cuadros y entre ellos dos grandes el uno de nuestro Patriarca San Ignacio de Loyola, para su Casa y estancia" (AGN, Tribunales, Leg.121, Exp.20). Sus hijos se enfrentaron entre sí duramente a raíz de la herencia del padre.

<sup>17</sup> AGN, Tribunales, Leg.124, Exp.15.

<sup>18</sup> Félix Cabrera Célis de Burgos era hijo de Félix Cabrera y Cortés y de Dionisia Celis de Burgos, y se casó con María Isabel de Zaballos y Suárez de Velazco, hija del comerciante avecindado en Buenos Aires Juan Antonio de Zaballos. Era padre de Nicolás Cabrera Zaballos, casado con María Tomasa de Allende, hija del General Tomás de Allende y Losa y de Bernardina Vicente de la Rosa y Carranza (CC, 1924, 74). Félix Cabrera Celis era hermano de Bartolina Cabrera, mujer del Maestre de Campo Francisco Figueroa Mendoza, hijo del santiagueño Sargento Mayor Juan Figueroa Mendoza y de Ana Suárez de Cabrera; y de Francisca Cabrera Celis, mujer del Maestre de Campo Vicente Moyano y Oscariz (CC, 1936, I, 240; y LC, III, 195).

<sup>19</sup> AGN, Tribunales, Leg.124, Exp.15.

<sup>20</sup> Hijo del Capitán Luis de Molina Navarrete y Tejeda y de Isabel de Garay y Peralta; sobrino de Lorenzo Molina Navarrete y Tejeda, casado con Luisa López del Barco; del Sargento Mayor Alonso Molina Navarrete, casado con Ana Gutiérrez de Toranzo; de Juana Molina Navarrete, casada con el Cap. Francisco López del Barco; y de Petronila Molina Navarrete, mujer del Alcalde Francisco Garay. Casó en 1724 con Josefa Rosa de la Sierra y Cuerno, hija del Alférez Juan Antonio de la Sierra y Cuerno y de Paula de Losa Bravo y Peralta (LC, II, 1968, 203; y III, 1969, 145).

<sup>21</sup> Hijo de Angel Antonio de la Bárcena, y de Gabriela Goyechea, casado en primeras nupcias con Francisca Fernández, la misma que fué hostigada por el Alcalde de Primer Voto Francisco de Armesto y Allende, y en segundas nupcias con Teresa de Funes y Allende, hija de Ambrosio Funes y Bustos de Albornozy y de María Ignacia de Allende y Vicentelo de la Rosa (LC, 1936, I, 194). Padre del Coronel Manuel de la Bárcena, llamado el "Tuerto Bárcena", célebre por sus crueldades durante las guerras civiles. Juan Antonio de la Bárcena fué compañero del Alcalde Provincial José Martínez (Learte, 1926, 217), y fué quien iniciara ante el Virrey de Lima en 1768 la causa criminal contra el Gobernador Juan Manuel Fernández Campero, y ante la Real Audiencia de La Plata en agosto de 1769 la causa criminal contra Fernando Fabro, Administrador de la Junta de Temporalidades de Córdoba, el mismo que había secuestrado los bienes de los Jesuitas (AGN, División Colonia, Temporalidades de Córdoba, Legajos 2 y 7, Sala IX, 21-9-3, y 21-10-2). Por mano de Bárcena el Cabildo de Córdoba había iniciado en Lima en 1768 instancias judiciales contra Campero. (Archivo General de Indias, Audiencia de Buenos Aires, 49, América Meridional, 12 de Julio de 1768, 0-3-7; cuya copia reside en la Colección Documental donada por Enrique Barba, existente en el Centro de Historia Colonial, de la Universidad Nacional de La Plata).

<sup>22</sup> Zinny, 1920-21, I, 202.

<sup>23</sup> Félix Cabrera al Virrey del Perú Manso de Velasco, Conde de Superunda, Córdoba, 27-VII-1754 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.1, Sala IX, 5-9-3).

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Acevedo, 1972, 253-267.

<sup>26</sup> R.P. Pedro Juan Andreu al R.P. Jaime Pérez, Córdoba, 30-III-1766, Archivo Histórico de Córdoba [AHC], Escribanía N.2, Leg.34, Exp.8, fs.47. Era hijo del Teniente General de Gobernación y Maestre de Campo Don Juan de Echenique y de María Antonia de Cabrera y Carvajal, y hermano de Juan Agustín, José Santiago, José Gregorio y Catalina de Echenique y Cabrera. Juan Agustín estaba vinculado con la Casa de los Molina Navarrete pues era casado con María Josefa de Molina y López del Barco. José Santiago estaba ligado a la familia patricia de los Tejeda por estar casado con Bartolina Rosa de Garay y Tejeda, hermana del Teniente Oficial Real Francisco Javier Garay. José Gregorio de Echenique estaba unido a la Casa riojana de los Villafañe por estar casado con Margarita de Villafañe. Catalina de Echenique y Cabrera, la única hermana mujer, estaba casada con el Alcalde Ordinario y encomendero de los indios de Piscoguaqui, Sargento Mayor Manuel Noble Canelas y Cortés. Finalmente, Gerónimo Luis estaba vinculado con la Casa santiagueña de los Paz de Figueroa, por estar casado con Josefa de Urtubey, hija del Cap. Pedro de Urtubey, quien pasó a América con el Gobernador Martín de Jáuregui en 1689, y de Mariana Paz de Figueroa. Fueron padres del R.P. Bernabé Echenique, a quien equivocadamente se le adjudicara la autoría de los *Laudatione Quinque* (Furlong, 1937, 1952), de Juan Alejandro Echenique, marido de la viuda de Felipe Crespo, Doña Marquesa Antonia de los Reyes, y de Clara Echenique, mujer del Alcalde Provincial Coronel José Martínez de Candía, natural de Galicia. Era Clara a su vez madre de Julián Martínez, casado con Juana Luisa Pérez, y de José Raimundo Martínez (Calvo, 1938, III, 229; Lazcano, 1968, 223). Gerónimo Luis de Echenique intentó contraer una sociedad o compañía para el tráfico de mulas por \$300.000 con Don José Cabrera, salteño, y con Don Manuel Prego de Montaos, residente en Potosí, comprando uno en Córdoba, invernando otro en Salta, y el otro vendiendo, remitiendo el dinero, y llevando la cuenta en Potosí, la cual no tuvo efecto por la desgraciada muerte del primero (Learte, 1926, 197). La desgraciada muerte de Gerónimo Luis de Echenique a la que alude Learte (1926) ocurrió a comienzos de 1754 y fue "desgraciada" por tratarse de un suicidio mediante ahorcamiento motivado por la profunda frustración que le infligiera la derrota política a manos del Gobernador de Córdoba, al suspender éste los oficios y varas concejiles, que su familia monopolizaba (R.P. Pedro Juan Andreu al R.P. Jaime Pérez, Córdoba, 30-III-1766, Archivo Histórico de Córdoba [AHC], Escribanía N.2, Leg.34, Exp.8, fs.47). En cuanto a Prego de Montaos es de destacar que terminó por adquirir en Potosí un ingenio de moler metal llamado Pampa a los herederos de José Ascasubi, probable pariente del vecino de Córdoba Marcos Ascasubi. En 1758 se le inició a Gerónimo Luis un juicio post-mortem por insania (AHC, Escribanía N.1, Leg.331, Exp. 1;

Leg.346, Exp. 2).

<sup>27</sup> Peninsular, fué designado Gobernador de Córdoba en 1796 en reemplazo de Sobremonte. Partió a España en 1800, volviendo a tomar el cargo en diciembre de 1803 (Garzón, 1898, 385-390).

<sup>28</sup> Ver Mairet, 1981, 52; y Colmenares, 1990, 4; así como Fernández, 1974; y Beck, 1978, citados por Leal Curiel, 1990, 210.

<sup>29</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.103, Exp.18, fs.22v.

<sup>30</sup> *Ibídem.*

<sup>31</sup> *Ibídem.*

<sup>32</sup> *Ibídem.*

<sup>33</sup> *Ibídem.*

<sup>34</sup> *Ibídem.*

<sup>35</sup> "adorno hecho de cartón aforrado de tafetán u otra tela negra, que circunda el cuello, sobre el cual se pone una valona de gasa u otra tela blanca, engomada o almidonada, y que han usado los ministros togados y demás curiales" (Enciclopedia Universal-Ilustrada Europeo Americana, 26, 515).

<sup>36</sup> Acuerdos, 3a. Serie, II, 287-288 y 319.

<sup>37</sup> Acuerdos, 3a. Serie, II, 651.

<sup>38</sup> Esta misma práctica se observaba en Córdoba, España, bajo la responsabilidad de los llamados santeros (Plata García, 1989, 548).

<sup>39</sup> AGN, División Colonia, Justicia, Leg.43, Exp.1261.

<sup>40</sup> El altarero estaba obligado a "...proporcionar chicha y licores para el consumo de los operarios que construían el altar o para los invitados que honraban el acto con su presencia" (Paredes, 1936, 164).

<sup>41</sup> Rivera, 1984, citado por Orlove, 1992, 344. Irurozqui Victoriano (1992) cree equivocadamente que la participación de la elite en las festividades religiosas obedece a una estrategia de reconversión de elites iniciada en 1880 y no a un proceso de continuidad colonial (Irurozqui Victoriano, 1992, 340).

<sup>42</sup> pariente en tercer grado de sanguinidad por línea transversal del Subdelegado Vicente Ramón de Espinosa y Arrasola.

<sup>43</sup> AGN, División Colonia, Justicia, Leg.43, Exp.1261.

<sup>44</sup> *Ibídem.*

<sup>45</sup> *Ibídem.*

<sup>46</sup> *Ibídem.*

<sup>47</sup> Paredes, 1936, 167.

<sup>48</sup> *Ibídem.*

<sup>49</sup> *Ibídem.*

<sup>50</sup> *Ibíd.*

<sup>51</sup> *Ibíd.*

<sup>52</sup> *Ibíd.*

<sup>53</sup> ubicada en el solar del actual Jardín Botánico.

<sup>54</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg.C-72.

<sup>55</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg.C-72, fs.42.

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> *Idem.*

<sup>58</sup> *Idem.*

<sup>59</sup> *Idem*, fs.43.

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> *Idem*, fs.49v.

<sup>63</sup> Para su biografía, ver A-Ch, I, 171-172.

<sup>64</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg.C-72, fs. 49v.

<sup>65</sup> hijo de Sebastián Sotomayor y de Mariana Quintero, y cuñado de José Izaguirre. No era pariente de Mateo Medina.

<sup>66</sup> Los gastos incluían ceniza de jume y limones, masitos de escarchado para la flores, echura de las composturas de velas y flores, el mulato para armar las gradas del Altar, el toque del violín, la guardia armada (cabo y seis soldados) del Sacramento (Archivo de la Arquidiócesis de Córdoba, Libro de Capellanías, Leg.31, t.XII, fs.18 (Microfilm 5625, depositado en la sede-Archivo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días, copia del existente en la Genealogical Society of Salt Lake City, Utah, de la Granite Mountain Record).

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> *Ibíd.*

<sup>69</sup> "Las horas canónicas son las divisiones, segmentadas cada tres horas, en que se descompone el día marcadas en base a las oraciones y oficios pertenecientes a cada hito: maitines (medianoche), prima (3 a.m.), laudes (6 a.m.), tercia (9 a.m.), sexta (mediodía), nona (3 p.m.), vísperas (6 p.m.) y completas (9 p.m.)" (Leal Curiel, 1990, 116).

<sup>70</sup> *Ibíd.*

<sup>71</sup> *Idem*, fs.60.

<sup>72</sup> Archivo de la Arquidiócesis de Córdoba, Libro de Capellanías, Leg.31, t.XII, fs.34 (Microfilm 5625, depositado en la sede-Archivo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días, copia del existente en la Genealogical Society of Salt Lake City, Utah, de la Granite Mountain Record).

<sup>73</sup> *Idem*, fs.42.

<sup>74</sup> Legón, 1920, 457.

<sup>75</sup> Bruno, 1967, VI, 293.

<sup>76</sup> Gallego, Coronel de Milicias de la Frontera, casado en primeras nupcias con Ipólita Garay y Molina, sin sucesión, y en segundas nupcias con María Josefa Echenique, también sin sucesión. Su primer esposa Ipólita Garay era hermana de Petrona Garay, la cual se desposó con el Alcalde Francisco Armesto y Allende, del Alcalde Provincial Domingo Garay, de Fernando Garay, de Teresa Garay, mujer de José de Ariza, y de Francisca Garay, mujer de Fernando de Arce y Bustillos (AHC, Escribanía N.1, Leg.390, Exp.12, fs.119). Su segunda esposa María Josefa Echenique, nacida en Noviembre de 1765, era hija de Francisco Xavier Echenique y del Barco, y de Rosa Tablada. Josefa Echenique era hermana de Petrona Isabel, mujer de Francisco del Signo y San Román, y de Gervasia, mujer de Lucas de Dízido y Zamudio. En 1779 querrela al Maestre de Campo Diego de las Casas (AHC, Crímen, Leg.34, Exp.13). Lo heredó a José Benito de Acosta, su sobrino y albacea Don Pedro Martínez (AHC, Escribanía N.1, Leg.438, Exp.24).

<sup>77</sup> Sargento Mayor de la Nobleza, Maestre de Campo, casado en 1772 con María Ignacia de Isasi, hija de Don Juan Bautista de Isasi y Molina, y de Doña María Luisa de Echenique y Villafañe, sobrina de Don Nicolás de Azcoeta, y nieta materna de José Gregorio de Echenique y Cabrera, y de Margarita Villafañe (Calvo, 1938, III, 233). La sucesión de Montenegro se abrió en 1775, contándose entre sus bienes numerosos libros (AHC, Escribanía N.1, Leg.384, Exp. 3; Leg.387, Exp.3 y Leg.388, Exp.7; y Furlong, 1944, 66). En 1782 su albacea testamentario Francisco Alvarez reclama a Miguel de Learte entregue \$2.000 que dicho finado dejó para sus hermanos en España (AGN, Tribunales, Leg.31, Exp.44). Doña María Ignacia Isasi fué dotada con \$48.000, enviudó a los cinco meses de casada, y contrajo segundas nupcias en 1776 con el comerciante y aventurero Don Miguel de Learte y Ladrón de Zegama (Learte, 1926, 283 y 304). Viuda por segunda vez entra en enero de 1800 en la Orden de las Monjas Mercedarias Descalzas, llevando como dote una casa de cal y canto avaluada en \$18.000 (Oficio del 16-I-1800, AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.11, Sala IX, 5-10-6).

<sup>78</sup> AGN, Tribunales, Leg.104, Exp.2. Sobre las bulas de la Santa Cruzada, ver Weckman, 1984, I, 383-385.

<sup>79</sup> Lorenzo Mariano Grambel al Marqués de Loreto, Asunción del Paraguay, 13-XI-1784 (AGN, División Colonia, Intendencia del Paraguay, Leg.2, 5-4-1). Acerca del uso de las sillas en las ceremonias, ver Leal Curiel, 1990, 173.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

<sup>82</sup> Ver Schwaller, 1981, 651-674.

<sup>83</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.103, Exp.17, fs.25v.

<sup>84</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.103, Exp.17, fs.25.

<sup>85</sup> *Ibidem*, fs.26v.

<sup>86</sup> *Ibidem*, fs.24.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

<sup>88</sup> Bruno, 1967, VI, 335.

<sup>89</sup> Hijo del Maestre de Campo Gaspar de Moscoso y Zegada y de Petronila Pérez de Oblitas, sobrino carnal del Obispo de Santa Cruz de la Sierra Fernando Pérez de Oblitas, y tío de Mariano Díaz Canseco. Cura de San Pedro de Torata en 1758 y fundador de la población de indígenas Yuracaraes en 1775.

<sup>90</sup> con mitra, tunicellas, sandalias, guantes, etc.

<sup>91</sup> "...Hay dos clases de capa magna: la desplegada y la con tortillón, o que se lleva retorcida. La capa desplegada indica

jurisdicción y autoridad y va anexa a la dignidad del papa, de los cardenales y de los obispos en sus diócesis. La papal es de terciopelo, la de los cardenales es de moaré de seda, encarnada o violeta, y la de los obispos es de lana violeta. En el obispo regular el color debe ser el de la orden religiosa a la que pertenece. La capa desplegada sólo puede llevarla el obispo en su diócesis; pero el obispo auxiliar y el sufragáneo pueden usarla en una iglesia de otra diócesis consintiéndolo el obispo de ella: entonces la cola no la sostiene un caudatario, sino que se lleva recogida sobre el brazo izquierdo. Para recibir el obispo los honores del cabildo, debe ir revestido de capa" (Enciclopedia Universal Ilustrada, v.XI, 400).

<sup>92</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.232, Exp.7.

<sup>93</sup> *Ibídem.*

<sup>94</sup> *Ibídem.*

<sup>95</sup> *Ibídem.*

<sup>96</sup> *Ibídem.*

<sup>97</sup> *Ibídem.*

<sup>98</sup> *Ibídem.*

<sup>99</sup> *Ibídem.*

<sup>100</sup> *Ibídem.*

<sup>101</sup> *Ibídem.*

<sup>102</sup> *Ibídem.*

<sup>103</sup> *Ibídem.*

<sup>104</sup> *Ibídem.*

<sup>105</sup> Es como una reducción del alba, tiene las mangas estrechas. Para la administración de los sacramentos no es lícito a los sacerdotes usar roquete en vez de sobrepelliz, porque el roquete no tiene carácter litúrgico (Enciclopedia Universal Ilustrada, v.52, 306).

<sup>106</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.232, Exp.7.

<sup>107</sup> la cauda era la falda o cola de la capa consistorial de los arzobispos y obispos en el coro.

<sup>108</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.232, Exp.7.

<sup>109</sup> *Ibídem.*

<sup>110</sup> *Ibídem.*

<sup>111</sup> Levene, 1920, 97. Debo este dato a la amabilidad del poeta y amigo José González Ledo.

<sup>112</sup> Levene, 1920, 487.

<sup>113</sup> *Ibídem.*

<sup>114</sup> Levene, 1920, 494.

<sup>115</sup> Padre de Pilar de las Heras Canseco, mujer de Antonio de los Santos González (AHC, Escribanía N.3, Leg.89, Exp.21). Ignoro el parentesco de Don Antonio con el comerciante Bernardo Gregorio de las Heras y con el estudiante Mariano Díaz Canseco, sobrino del Obispo Moscoso.

<sup>116</sup> En 1777 lo demanda por calumnias Carlos Estela (AGN, Criminales, Leg.12, Exp.13).

<sup>117</sup> Era el Regidor José Manuel Gerónimo Salguero casado con Josefa de Moynos y Ledesma, cuñada de Francisco Hurtado de Mendoza, y prima hermana de Domingo Ignacio de León, y de María Teresa de Estéban León y Ledesma, mujer del General Prudencio Palacios. Fueron padres del Congresista de Tucumán Gerónimo de Salguero (Díaz de Molina, 1966; y LC, 1969, III, 293). Fué dueño de la estancia de Los Dos Ríos, y tuvo serios pleitos con José de Isasa, el dueño de La Candelaria (AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.220, Expediente 15).

<sup>118</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp. 7, fs.48.

<sup>119</sup> *Ibidem*, fs.48.

<sup>120</sup> La Real Audiencia de Buenos Aires fué fundada en 1783 (Socolow, 1987, 289-90).

<sup>121</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp.7, fs.83.

<sup>122</sup> AGN, Intendencia de Córdoba, 1806-07, Sala IX, 6-1-3. Debo esta referencia a la generosidad del Prof. Oscar Adolfo Chamosa.

<sup>123</sup> *Ibidem*.

<sup>124</sup> *Ibidem*.

<sup>125</sup> *Ibidem*.

<sup>126</sup> *Ibidem*.

<sup>127</sup> *Ibidem*.

<sup>128</sup> *Ibidem*.